CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

AGENDA LEGISLATIVA 2026

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

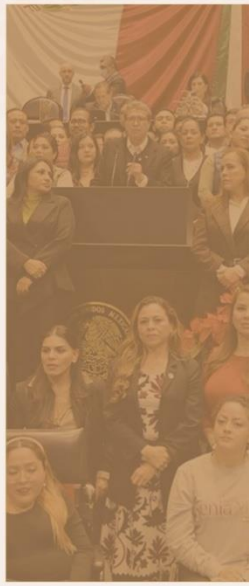

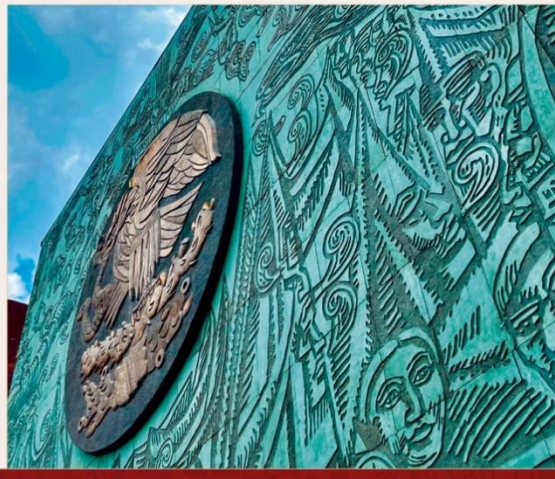

ÍNDICE

1. Introducción…….....…. 1

2. Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo ….....….....… 7

3. Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Social .....……..... 15

4. Reformas al Código Penal Federal en materia de abuso sexual ….....…….... 16

5. Reformas al Código Penal Federal en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental …….....….....….....……..... 20

6. Código Nacional de Procedimientos penales y delincuencia organizada (jueces sin rostro) …….....….....……..... 23

7. Reforma laboral …….....….....…..……..... 28

8. Decreto por el que se declara el 10 de abril de cada año como “Día Nacional del Huapango” …..... 43

9. Decreto por el que se declara el 21 de febrero de cada año como “Día Nacional del Guía de Turismo”..... 44

10. Conclusión…..... 46

1. Introducción

El presente documento reúne los asuntos y prioridades legislativas que orientarán el trabajo legislativo del Grupo Parlamentario de Morena durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados. Esta Agenda expresa las líneas de acción que guiarán la actividad legislativa en un momento clave para la consolidación del proyecto de transformación democrática que vive el país.

Para este periodo, el propósito central del Grupo Parlamentario de Morena, en un marco de respeto a la pluralidad de ideas y al debate democrático, será analizar, discutir —y, en su caso, fortalecer y enriquecer— las iniciativas que remita a esta soberanía la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, así como aquellas minutas que se reciban del Senado de la República. El trabajo legislativo se concibe como un ejercicio de corresponsabilidad institucional orientado a traducir el mandato popular en normas jurídicas que fortalezcan el bienestar social, la justicia y el desarrollo nacional.

Los asuntos contenidos en esta Agenda tienen un carácter enunciativo y no limitativo. La diversidad de visiones, experiencias y propuestas que convergen en el Grupo Parlamentario permitirá ampliar y enriquecer las actividades legislativas conforme avancen los trabajos del periodo, atendiendo tanto a las dinámicas parlamentarias como a las demandas sociales que se presenten.

Esta Agenda tiene también como objetivo informar de manera clara y oportuna a las diputadas y los diputados de Morena, así como a la ciudadanía en general, sobre algunas de las iniciativas y temas que serán objeto de análisis, discusión y eventual

dictaminación durante el próximo periodo ordinario de sesiones, fortaleciendo así la rendición de cuentas y la comunicación directa con la sociedad.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, cada Grupo Parlamentario debe presentar su agenda legislativa en la primera sesión de cada periodo ordinario, misma que deberá ser publicada y servirá como base para la elaboración del programa legislativo correspondiente. En este sentido, esta Agenda del Grupo Parlamentario de Morena se inscribe como un instrumento de planeación y coordinación del trabajo parlamentario.

Todo ello bajo la convicción de que uno de los propósitos fundamentales de Morena es dar respuesta a los planteamientos y exigencias de la sociedad mediante el proceso legislativo, así como cumplir con las responsabilidades que las leyes confieren al Congreso de la Unión, reafirmando su compromiso con una labor legislativa responsable, democrática y orientada al interés público.

Entre los asuntos prioritarios que conforman esta Agenda Legislativa se encuentra la **Ley Federal de Procedimiento contencioso administrativo**, iniciativa presentada por la Presidenta de la República y aprobada por el Senado de la República, cuyo objetivo central es modernizar y armonizar el juicio contencioso administrativo federal con el nuevo marco constitucional en materia de justicia. Esta reforma, de carácter predominantemente procedimental, busca garantizar una tutela judicial efectiva mediante la fijación de plazos claros, la ampliación y fortalecimiento del juicio en vía sumaria, la regulación precisa de figuras como la suspensión del acto impugnado y la excitativa de justicia, así como la incorporación de mecanismos de responsabilidad para prevenir dilaciones indebidas. Asimismo, actualiza el lenguaje jurídico, impulsa el uso de tecnologías y medios electrónicos, ajusta el

régimen de medios de impugnación —principalmente en materia fiscal— y refuerza la eficacia en la ejecución de sentencias, todo ello con el propósito de hacer la justicia administrativa más ágil, accesible, previsible y respetuosa de los principios del debido proceso, equidad procesal y seguridad jurídica, sin alterar la estructura esencial del modelo vigente.

Dentro de los temas que integran esta Agenda Legislativa se contemplan también iniciativas provenientes del Senado, orientadas al **r**econocimiento y fortalecimiento del patrimonio cultural y de las actividades que contribuyen al desarrollo social y económico del país. En este marco, la declaratoria del **10 de abril como "Día Nacional del Huapango"**, tiene como propósito preservar, difundir y fortalecer una de las expresiones culturales más representativas de la Huasteca mexicana. Declarar este día implicará el reconocimiento a las comunidades que la han mantenido viva, al tiempo que reafirma el compromiso del Estado con la protección del patrimonio cultural como eje de identidad, cohesión social y transmisión de la memoria colectiva a las futuras generaciones. Por su parte, la minuta para declarar el **21 de febrero como "Día Nacional del Guía de Turismo"**, responde a una acción que permitirá visibilizar la relevancia de estos profesionales en una industria estratégica para México, misma que se ha vuelvo vital para la economía. Esta iniciativa va en consonancia con los esfuerzos internacionales por consolidar un turismo sostenible, responsable y de calidad.

En cuanto a la **Ley para impulsar el incremento sostenido de la productividad y la Competitividad de la Economía Nacional** —cuya Cámara de origen es el Senado—, tiene su motivación en el reconocimiento de que dicho ordenamiento ha quedado rezagado frente a las transformaciones económicas recientes, particularmente ante el fenómeno del *nearshoring*, cuya irrupción en el país generó oportunidades inéditas, pero también profundas asimetrías regionales. Así, la

reforma busca que la relocalización productiva deje de ser un efecto coyuntural y se consolide como una auténtica política de Estado, orientada a un desarrollo económico equitativo y sustentable, con visión de largo plazo. En ese sentido, se incorporará el mandato de promover políticas públicas alineadas con la política nacional de fomento económico, acorde con la estrategia de desarrollo económico equitativo y sustentable.

Por su parte, la minuta remitida por el Senado para **reformar el Código Penal Federal, en materia de abuso sexual**, plantea una redefinición integral del tipo penal, alineada con los estándares internacionales de derechos humanos, al colocar el consentimiento como eje central de la conducta delictiva y establecer de manera expresa que el silencio, la pasividad o la falta de resistencia de la víctima no pueden interpretarse como manifestaciones de voluntad. Así, la reforma amplía y fortalece la protección jurídica de las víctimas al reconocer la diversidad de conductas que constituyen abuso sexual, actualiza el régimen de sanciones y agravantes, incorpora medidas para la reparación integral del daño y a la reeducación de los agresores. Lo más importante, es que ahora el delito sería perseguido de oficio, sin necesidad de denuncia de la víctima.

Dentro de los asuntos prioritarios que serán atendidos en el próximo periodo ordinario se encuentra también la minuta devuelta por el Senado de la República relativa a la reforma de diversas disposiciones del **Código Penal Federal en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental**. Este proceso legislativo, que se inscribe en el diálogo institucional entre ambas Cámaras previsto por la Constitución, obliga a revisar con responsabilidad los ajustes introducidos en la colegisladora, particularmente aquellos vinculados con el régimen de sanciones y con la incorporación de nuevas excluyentes de delito. En ese marco, resulta fundamental preservar el principio de proporcionalidad de las penas, evitar

reducciones que beneficien de manera indebida a quienes cuentan con mayor capacidad económica y asegurar que la protección penal del medio ambiente no se debilite ni genere ambigüedades jurídicas. La minuta mantiene, no obstante, el propósito central que guio su aprobación en la Cámara de Diputados, esto es, lograr la disminución de los delitos ambientales y avanzar en el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales de conservación, uso sostenible de los recursos naturales y defensa del patrimonio ambiental de la nación.

Como parte del proceso de transformación del Poder Judicial, destaca la iniciativa remitida por la Presidencia de la República para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del **Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**, conocida como la Ley “jueces sin rostro”, que, aunque aún se encuentra en proceso de análisis en el Senado, se prevé que será aprobada y enviada a la Cámara de Diputados, por lo que se le ha considerado como parte de esta Agenda. La propuesta busca profundizar los cambios derivados de la reforma constitucional al Poder Judicial, fortaleciendo la impartición de justicia mediante reglas claras, plazos definidos y mecanismos que combatan el rezago, la corrupción y la falta de supervisión. Asimismo, incorpora una perspectiva de derechos humanos, refuerza la licitud en la obtención de pruebas, moderniza los procedimientos con el uso de medios digitales y establece medidas de protección para las personas juzgadoras frente a delitos de alto impacto, particularmente aquellos vinculados con la delincuencia organizada. En su conjunto, las reformas planteadas apuntan a consolidar un sistema penal más eficaz, seguro y coherente, capaz de garantizar una justicia pronta, completa y confiable para la sociedad.

Finalmente, entre los asuntos de mayor relevancia social que serán analizados durante el próximo periodo de sesiones se encuentra la llamada **Reforma Laboral**,

que consiste en un paquete de iniciativas para garantizar la reducción de la jornada laboral a 40 horas semanales, enviadas por el Senado de la República. La propuesta combina una reforma constitucional al artículo 123, apartado A, con las adecuaciones correspondientes a la Ley Federal del Trabajo, con el objetivo de asegurar una implementación gradual, ordenada y jurídicamente armónica de este cambio estructural, evitando vacíos normativos. El Grupo Parlamentario de Morena ha acompañado este proceso desde el inicio —y continuará haciéndolo—, con una visión de diálogo y consenso con los sectores productivos y sociales, conscientes de que se trata de una medida que responde a un compromiso asumido por la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, y que tiene como finalidad mejorar de manera sustantiva la calidad de vida de las personas trabajadoras, fortalecer el equilibrio entre el trabajo y la vida familiar y avanzar hacia un modelo laboral más justo, humano y compatible con el bienestar social.

En conjunto, los temas que integran esta **Agenda Legislativa reflejan una visión coherente** y en armonía con la consolidación de la transformación democrática del país. Se trata de una agenda que articula la defensa de los derechos humanos, la igualdad sustantiva, el acceso efectivo a la justicia, la protección del medio ambiente, la mejora de las condiciones laborales, el fortalecimiento de la identidad cultural y el impulso a un desarrollo económico equitativo y sostenible, siempre con el bienestar del pueblo como eje rector. Bajo estos principios, el Grupo Parlamentario de Morena asume su responsabilidad de legislar con seriedad, apertura y compromiso social, convencido de que el trabajo parlamentario sólo cobra sentido cuando se traduce en leyes justas, instituciones más sólidas y respuestas concretas a las demandas de la sociedad mexicana.

2. Ley Federal de Procedimiento contencioso Administrativo

El 10 de diciembre de 2025, la Cámara de Diputados recibió la **minuta con el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo**, el cual fue aprobado el 9 de diciembre por el Pleno del Senado de la República. El origen de la propuesta se sustenta en **la iniciativa presentada por la Presidenta de México, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo el 23 de junio de 2025** y que fue turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos del Senado.

Se trata de una **reforma amplia**, de naturaleza predominantemente procedimental y formal, orientada a adecuar el juicio contencioso administrativo federal a los parámetros establecidos por la reforma constitucional en materia de justicia, en particular al **derecho a una tutela judicial efectiva y a la exigencia de resolver los asuntos en plazos razonables**. La iniciativa ajusta de manera integral las reglas de tramitación, la técnica legislativa y el lenguaje jurídico con el propósito de modernizar, armonizar y dotar de mayor claridad y coherencia al marco normativo, partiendo de la premisa de que **la justicia administrativa debe ser más ágil, previsible y accesible**, sin modificar la arquitectura esencial del juicio ni sus principios estructurales.

En primer término, la reforma busca **armonizar** el procedimiento contencioso administrativo **con el nuevo marco constitucional** que impone plazos máximos de resolución en determinados asuntos, especialmente en materia tributaria. Para ello, se redefine el funcionamiento del juicio en vía sumaria como el cauce idóneo para garantizar resoluciones en un plazo máximo de seis meses, ajustando tanto los tiempos de actuación del órgano jurisdiccional como los de las partes. Esta reconfiguración se acompaña de una ampliación de los supuestos que pueden

tramitarse por dicha vía, lo que permite que un mayor número de controversias se resuelvan de forma más expedita y contribuye a descongestionar la vía ordinaria.

Un componente central de la reforma es la **fijación sistemática de plazos**. El dictamen da cuenta de la introducción de un plazo genérico para aquellas actuaciones del tribunal que carecían de término expreso, así como de múltiples plazos específicos para incidentes, acuerdos, resoluciones y etapas procesales que antes quedaban abiertas o indeterminadas. Esta medida tiene como finalidad reducir márgenes de discrecionalidad temporal, dotar de mayor certeza a las partes y asegurar que la tramitación del juicio avance de manera continua y ordenada. La lógica que subyace a esta decisión es que la ausencia de plazos claros constituye una de las principales fuentes de dilación y rezago en la justicia administrativa.

En paralelo, se introducen **ajustes en figuras procesales** que impactan directamente en el interés público y en la igualdad procesal. Se precisan los supuestos en los que no procede la suspensión de la ejecución del acto impugnado, particularmente cuando su otorgamiento pueda afectar el orden público, el interés social o permitir la continuación de conductas ilícitas o de actividades realizadas sin la autorización administrativa correspondiente. Con ello se busca equilibrar el derecho del particular a una tutela cautelar con la necesidad de evitar que el proceso jurisdiccional se convierta en un medio para perpetuar situaciones contrarias a la legalidad.

La reforma también **fortalece mecanismos destinados a prevenir y corregir dilaciones** indebidas, como la excitativa de justicia. Se regulan con mayor detalle sus etapas, plazos y efectos, de manera que este instrumento cumpla efectivamente su función de impulsar la emisión oportuna de resoluciones, sin quedar sujeto a prácticas discrecionales o a tiempos indefinidos. En el mismo sentido, se establecen

consecuencias en materia de responsabilidad administrativa para los integrantes del tribunal que, de manera reiterada e injustificada, incumplan los plazos legales para formular proyectos o dictar sentencias, reforzando así la idea de que los términos procesales son obligatorios y no meramente orientativos.

Otro eje relevante es la **modernización y actualización del lenguaje**, así como de las referencias normativas. El dictamen recoge la adopción de lenguaje incluyente en todo el texto legal, como expresión de un compromiso institucional con la igualdad y la no discriminación. Asimismo, se actualizan referencias a leyes, instituciones y denominaciones que habían quedado desfasadas por reformas previas, garantizando coherencia con el marco jurídico vigente. De igual forma, se sustituyen las referencias al salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización para el cálculo de multas y sanciones, en congruencia con el proceso de desindexación y con criterios de proporcionalidad.

En materia de **notificaciones y uso de tecnologías**, la reforma impulsa una mayor utilización de medios electrónicos y del sistema de justicia en línea. Se clarifican las reglas y plazos para las notificaciones realizadas a través del Boletín Jurisdiccional y se reduce el tiempo para que estas surtan efectos, con el objetivo de evitar demoras innecesarias en el avance del juicio. Además, se amplía la posibilidad de que las partes comparezcan y presenten promociones mediante herramientas digitales aun en juicios tramitados por la vía tradicional, favoreciendo la eficiencia administrativa y el acceso a la justicia.

El dictamen también aborda ajustes sustantivos en el **régimen de medios de impugnación,** particularmente en lo relativo al recurso de revisión fiscal. Se mantiene su carácter excepcional, pero se redefine su procedencia para asegurar que cumpla de manera efectiva su función de control de legalidad en asuntos de

especial relevancia para el interés fiscal y financiero del Estado. Para ello, se precisan los supuestos materiales y las autoridades cuyas resoluciones pueden dar lugar a dicho recurso, se incrementan los umbrales de cuantía que justifican su interposición y se amplía su alcance para incluir determinados casos en los que la nulidad derive de vicios formales o procedimentales. Con estas medidas se busca un equilibrio entre la necesidad de evitar una sobrecarga en instancias superiores y la obligación del Estado de contar con medios eficaces para la defensa de los recursos públicos.

Asimismo, la reforma elimina una disposición que calificaba como falta grave el hecho de que una resolución administrativa fuera contraria a la jurisprudencia, al estimarse que dicha previsión generaba inseguridad jurídica y afectaba el derecho de defensa de las autoridades demandadas. El dictamen sostiene que corresponde al órgano jurisdiccional, y no a la autoridad administrativa, determinar la aplicabilidad de la jurisprudencia en cada caso concreto, por lo que la eliminación de esa previsión refuerza la **división de funciones y la certeza jurídica**.

Finalmente, se realizan precisiones para asegurar la **correcta ejecución de las sentencias** en cualquier materia administrativa, aun cuando hayan transcurrido plazos de caducidad o prescripción previstos en leyes sectoriales, con el objetivo de garantizar la eficacia real de las resoluciones judiciales. En conjunto, el dictamen concluye que la reforma constituye un ajuste integral y coherente del procedimiento contencioso administrativo federal, orientado a hacerlo más ágil, claro y funcional, alineado con el nuevo diseño constitucional y respetuoso de los principios de debido proceso, equidad procesal y seguridad jurídica, sin modificar su arquitectura esencial ni desnaturalizar el modelo de justicia administrativa vigente.

Entre las **consideraciones realizadas por la Cámara de origen para respaldar la iniciativa enviada por la titular del Ejecutivo Federal se encontró la importancia de la justicia administrativa como un mecanismo esencial en cualquier Estado de derecho**, debido a que funciona como un contrapeso de la actividad que realiza la administración pública y forma parte de un sistema de equilibrio entre poderes. Se consideró que la medida contribuye a que los actos se sometan a las leyes, de esta manera se garantiza la protección de los derechos de particulares frente a los posibles abusos o actuaciones en contra de la norma que pudieran presentarse.

En la argumentación de la colegisladora se fundamentó que **los mecanismos de lo contencioso administrativo en nuestro país forman parte de un legado histórico que ha mantenido continuidad en el control de los actos de la administración pública**. Desde la época colonial, a través de las audiencias, y posteriormente, en los inicios del México independiente, con la expedición de las primeras leyes en la materia, se estableció que las controversias entre los particulares y la administración pública eran resueltas por la propia administración. Esta evolución culminó con la promulgación de la Ley de Justicia Fiscal en 1936.

Esta **evolución transitó de esquemas de un modelo de control administrativo no jurisdiccional, en los que la propia administración resolvía los conflictos, hacia la conformación de una jurisdicción especializada y autónoma**, primero en materia fiscal y, más adelante, mediante la creación de tribunales contencioso-administrativos federales y locales,

En la actualidad **se cuenta con un sistema consolidado y modernizado, reforzado por la promulgación de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo**, que regula los juicios que se llevan a cabo ante el

Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la implementación del juicio en línea; y la inclusión de sanciones por faltas administrativas graves como parte del Sistema Nacional Anticorrupción.

No obstante, **agregaría que, pese al avance de nuestro sistema y a su construcción paulatina para apuntalar un régimen de lo contencioso moderno** y acorde con las circunstancias actuales, continúan existiendo áreas de oportunidad para mejorar los procesos en la materia y asegurar que éstos sean más accesibles para la ciudadanía, así como más ágiles y expeditos. **De ahí, la necesidad de la reforma enviada desde el Ejecutivo Federal.**

Entre otros argumentos de la Cámara de Senadores en respaldo a las modificaciones especificas planteadas en la propuesta de la Presidenta de México, **es la consideración de que estas se insertan en perfeccionamiento del sistema de justicia administrativa.** Por ejemplo, se incorpora el **uso de la tecnología** para que las personas y las autoridades puedan presentar sus promociones a través del **Sistema de Justicia en línea.**

También, las **propuestas van enfocadas en mejorar la eficiencia del procedimiento contencioso, en el sentido de que, se fijan plazos para diferentes fases procesales,** un ejemplo es que los juicios sumarios se deben substanciar en seis meses, en concordancia con la reforma constitucional en la materia. Precisamente, uno de los principales fundamentos de la iniciativa es la clarificación de plazos de actuación por parte de las magistradas y magistrados del Tribunal y para la presentación de las promociones por parte de los litigantes,

La colegisladora consideró adecuadas las modificaciones para establecer un plazo género de cinco días para las actuaciones del Tribunal que actualmente

no prevén ningún plazo. Esto con la finalidad de que si no se cuenta con un límite se presentan incentivos para eternizar o alargar innecesariamente el juicio administrativo. En el mismo sentido, se decidió de establecer como un plazo de quince días para resolver los incidentes que no tengan un trámite especial y de diez días tratándose del ejercicio de la facultad de atracción una vez cerrada la instrucción del juicio.

En general **se mostró un respaldo a fijar límites y plazos a diferentes tramites y fase del procedimiento administrativo,** con la finalidad de ofrecer mayor eficiencia al sistema y acelerar la resolución de casos. Además, se aprovechó para **ajustar la legislación desde el punto de vista de técnica legislativa y adecuar el contenido para armonizar la ley en cuestión a las nuevas normativas** que han presentado en los últimos años.

Por otro lado**, el Senado de la República decidió hacer modificaciones,** mismas que se enumeran a continuación:

- Las reformas propuestas a los artículos 14, 46 y 58 que tenían el objetivo de sustituir la expresión Código Federal de Procedimientos Civiles por Código Nacional del Procedimientos Civiles y Familiares se consideraron no procedentes debido a que faltan las emisiones de las declaratorias correspondientes. La **colegisladora señaló que el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares es vigente, pero su aplicación se encuentra suspendida** hasta en tanto no se emitan las Declaratorias correspondientes en el ámbito federal y de las entidades federativas;
- Se **planteó ajustar el alcance de la responsabilidad de la autoridad, de modo que no cualquier resolución que se aparte de una jurisprudencia genere automáticamente una indemnización**. La idea es mantener la

posibilidad de reclamar daños cuando exista una falta grave real, como la ausencia de fundamentación o el uso indebido de facultades discrecionales, pero evitar que la sola contradicción con una jurisprudencia se considere, por sí misma, una causa grave. Con ello, se busca que la corrección de ese tipo de errores se dé a través de los tribunales al impugnarse la resolución, sin trasladar de forma automática una responsabilidad patrimonial a la autoridad.

- Se plantearon ajustes **con la finalidad de hacer corresponder la redacción de la adición del numeral 1 del inciso b) de la fracción I del artículo 28 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo con la Ley de Amparo**, de modo que no se establezcan requisitos de procedencia o improcedencia de la suspensión más amplios que los previstos en ese juicio. Asimismo, se buscó armonizar el marco del procedimiento contencioso con las reformas recientes a la Ley de Amparo, particularmente en lo relativo a actividades o servicios que requieren permisos, autorizaciones o concesiones federales.

Por último, **durante la discusión del dictamen se aprobó una reserva, consistente en suprimir una regla específica del artículo 63, primer párrafo, en relación con el numeral 3 del inciso a) de la fracción II del artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo**, que actualmente permite a la autoridad interponer un recurso de revisión cuando no cumple una sentencia. La intención es que, si ya existe una resolución definitiva y la autoridad la incumple, no pueda usar ese recurso para retrasar su ejecución, ya que esto va en contra del objetivo del procedimiento

En suma, la **reforma a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo responde a una lógica de perfeccionamiento institucional, al atender deficiencias operativas identificadas en la práctica jurisdiccional**.

Tanto los contenidos de la iniciativa del Ejecutivo como las modificaciones introducidas por el Senado refuerzan la certidumbre jurídica y alinea el procedimiento contencioso con el nuevo marco constitucional y legal en materia de justicia. Con esto, se consolida un modelo de justicia administrativa más eficiente que incorpora reglas más claras, plazos definidos y herramientas tecnológicas para asegurar procesos más agiles y expeditos.

3. Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Social

El 9 de diciembre de 2025, la Cámara de Diputados recibió la **minuta con el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley para impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad de la economía nacional**, aprobado en sesión de la misma fecha por el Pleno del Senado de la República.

La cámara de origen es el Senado, siendo el promovente el Senador Gustavo Sánchez Vásquez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quien con fecha 15 de octubre de 2024, presenta el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley para impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, expedida el 6 de mayo de 2015, permaneciendo ésta sin modificaciones sustanciales desde su publicación hasta nuestros días; **el 4 de marzo de 2025, el Senador Emmanuel Reyes Carmona del Grupo Parlamentario de Morena, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 8**.

Se señala que la ley objeto de reforma ha quedado rezagada principalmente frente al fenómeno global del *Nearshoring* que ha irrumpido con fuerza e impactado en la economía mundial en los últimos años. Se subraya que la inversión está

concentrada en ciertas entidades federativas de la región norte y centro del país y en pocas industrias como la manufactura, mientras que en el centro y sur del país persisten rezagos, por lo que este fenómeno global del que se hace referencia, sea considerado como una gran oportunidad para México que aún requiere atender desafíos de los tres órdenes de Gobierno, ante la demanda global de mayores servicios e infraestructura pública de calidad, lo que permitiría que la relocalización lograra detonar significativamente. La cámara de origen establece la importancia de su iniciativa para que la **relocalización** pase de ser un producto de circunstancias no planeadas a convertirse en **una verdadera política de Estado por parte el Gobierno Mexicano**.

En cuanto al contenido, el proyecto de decreto consta de una reforma a los incisos d) y e), y la adición de un inciso f), todos de la fracción I del artículo 8 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional. La adición de inciso f) señala: “Promover políticas públicas encaminadas a **aprovechar y fortalecer la visión de largo plazo de la política nacional de fomento económico**, en los términos del artículo 21 Bis de la Ley de Planeación, acorde con la estrategia de desarrollo económico equitativo y sustentable para la prosperidad compartida”.

4. Reformas al Código Penal Federal en materia de abuso sexual

El 9 de diciembre de 2025 el Senado de la República remitió a la Cámara de Diputados la minuta con **proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal, en materia de abuso sexual**. La iniciativa fue presentada el 25 de noviembre de 2025 por las **senadoras Laura**

Itzel Castillo Juárez, Martha Lucía Micher Camarena y la diputada Anais Miriam Burgos Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

El objeto de la iniciativa es **reformar en su totalidad el artículo 260 para que el concepto de abuso sexual cuente con una descripción más amplia, clara y acorde a los estándares internacionales**, pues incorpora la ausencia del consentimiento como un elemento clave de este tipo penal, además de enfatizar que el silencio, la pasividad o la falta de resistencia de la víctima no implicarán el consentimiento.

Asimismo, como la modificación al artículo 260 prevé definir la sanción del abuso sexual y los casos en que ésta pueda aumentarse, por tanto, la iniciativa contempla modificar el artículo 266 Bis, mismo que actualmente especifica las agravantes para el abuso sexual y la violación. Es decir, **no se eliminan las particularidades que agravan el delito de abuso sexual, sino que dichos elementos se amplían y clarifican en la reforma al artículo 266 Bis**.

En específico, se pretende señalar que el abuso sexual puede suceder tanto en el ámbito público como en el privado. De esta forma, **el concepto se precisa para entenderlo como un delito que conlleva cualquier acto de naturaleza sexual, su observación o ejecución sobre una tercera persona o sobre el sujeto activo**, sin el consentimiento de la víctima y sin que el propósito sea llegar a la cópula. Además de que el forzamiento de la exhibición del cuerpo de la víctima también configurará este delito.

Con claridad se señala que **el consentimiento no podrá presumirse si la voluntad de la persona fue anulada o viciada por la violencia, la intimidación, el engaño, las amenazas, el abuso de confianza o autoridad o situaciones de**

vulnerabilidad para las víctimas. Tampoco el silencio, la pasividad o la falta de resistencia física podrán interpretarse como consentimiento para el acto sexual.

La nueva conceptualización amplía la esfera de protección para las víctimas al considera un acto sexual a los tocamientos, caricias, representaciones sexuales explícitas, etcétera. Asimismo, destaca que **la referencia a su ocurrencia en el ámbito privado conlleva que las víctimas no tengan una carga probatoria adicional**.

Por lo que sigue, la iniciativa también actualiza la pena de prisión para quedar de tres a siete años, la sanción económica y **se adiciona la obligación de que los culpables acudan a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres** y/o la prestación de servicio social en favor del Estado. Además del imperativo de llevar a cabo la reparación del daño en el marco de la Ley General de Víctimas.

Ahora, **la condena por abuso sexual se agravaría si su ejercicio conlleva violencia física, psicológica o moral**; ocurre en un lugar despoblado; si el agresor y la víctima tienen o tuvieron un vínculo no sólo de parentesco por consanguinidad o afinidad, sino también por una relación de confianza, sentimental, laboral, educativa, docente, de formación deportiva, artística o religiosa. Además de que **el delito sería perseguido de oficio, sin necesidad de denuncia de la víctima.**

La **lista de agravantes se ampliaría**, pues **la pena aumentaría si el agresor tuvo a su víctima bajo cuidado o dependencia económica**, no sólo en calidad de custodia, guarda y tutela. Igualmente, **otras nuevas particularidades que agravarían el abuso sexual serían si éste es cometido por ministros de cultos**, aprovechando su función, cargo o comisión; **cuando las víctimas se encuentren**

bajo los efectos del alcohol o sustancias que afecten su discernimiento; y cuando el abuso sexual se encuentre motivado por la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la víctima, etc.

Las agravantes reconocen que el abuso sexual puede ocurrir de múltiples formas, por lo que la diferenciación formal de sus circunstancias contribuiría a **sancionar de forma más adecuada cuando el abuso sexual implique un mayor dolo, poder o desprecio por parte del agresor hacia la víctima**. Además de que ello contribuye al desmantelamiento de dinámicas de poder desiguales y se asegura que el orden público esté libre de violencias.

Por otra parte, también se considera que **la iniciativa permite al Estado cumplir su responsabilidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia sexual**, más aún en contextos de abuso de poder o vulnerabilidad para las víctimas. Esto último explica que las situaciones que agravan la sanción se hayan ampliado.

Por consiguiente, la teleología de la iniciativa es, en primer lugar, preservar la convivencia social basada en el **respeto mutuo de la integridad corporal, la autodeterminación sexual y la dignidad de todas las personas**. En segundo lugar, esto garantiza una paz y orden comunitario.

De este modo, la iniciativa es congruente con los valores estructurales del Estado mexicano y con los derechos de libertad y autodeterminación sexual, dignidad humana, integridad personal y libre desarrollo de la personalidad, por lo que **contribuye a una mayor protección de las víctimas, especialmente de mujeres, niñas, niños y adolescentes**.

5. Reforma al Código Penal Federal en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental

El 9 de diciembre de 2025 el Senado de la República devolvió la **minuta del proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental**, para los efectos correspondientes del artículo 72, fracción e) de la Constitución Política, dado que la Cámara de Diputados previamente había aprobado mayoritariamente en lo general.

Así, **la minuta enviada al Senado modificó los artículos 11 Bis, 178, 180, 187, 188, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 419 Bis, 420, 420 Ter, 420 Quáter y 421 del Código Penal Federal**, misma que fue aprobada en sus términos por las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores. **Sin embargo, en la discusión en el Pleno del Senado se admitieron diversas reservas de artículos**, por lo que únicamente las modificaciones aprobadas en los términos de la Cámara de Diputados se mantuvieron en los artículos 11 Bis, 415, 416 y 421.

Las **reservas modificadas del Senado de la República consistieron en la sustitución de las sanciones en días multa por la Unidad de Medida y Actualización y, en el artículo 418, en la adición de un último párrafo de excluyentes de delitos** para señalar que no se consideraría el cometimiento de la infracción si ésta era realizada por campesinos, ejidatarios, comuneros y habitantes del medio rural o si ésta era realizada por dichos actores con armas de fuego, medios violentos, para la obtención de un lucro o beneficio económico.

Conviene recordar que las **conductas que penaliza el artículo 418 son** las siguientes: **desmonte, extracción o destrucción de vegetación natural o recurso forestal maderable; corte, arranque, derribo y tala de algún o algunos árboles y; ocupación, invasión o cambio de uso de suelo de terreno forestal**.

De este modo, **en un marco institucional de respeto con la Cámara de Senadores** y dentro del trámite de todo proyecto de ley o decreto que dicta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **se anticipa que la Cámara de Diputados confirme la votación del proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental**.

Así, sobre los cambios en el Senado de la República es necesario puntualizar que, cuando se hace alusión a **días multa** en diversos artículos, dicha referencia **se enmarca en el artículo 29, párrafo segundo del Código Penal Federal**, mismo que establece que los días multa son "la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumar el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos".

En consecuencia, **la aceptación del remplazo de "días multa" —y, en su caso, de las jornadas de trabajo en favor de la comunidad— por la Unidad de Medida y Actualización** representaría, en algunos casos, la reducción de sanciones no correspondientes con la capacidad de pago de los culpables. En otras palabras, se **rompería el principio de proporcionalidad**. En cambio, el mantenimiento de "días multa" no sólo respetaría aquel principio, sino que asegura que la pena se ajuste de manera más severa y efectiva a los responsables con mayor capacidad económica.

Respecto a **la excluyente de delito añadida en último párrafo del artículo 418** en el Senado de la República, se estima que su asentimiento s**e apartaría de la**

protección de los derechos de las comunidades indígenas y afromexicanas que garantiza la Constitución Política en su artículo segundo, mismo que delimita que el acceso a los recursos naturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas está condicionado a las reglas y al marco jurídico general de la nación.

El mismo artículo constitucional establece que los recursos de áreas estratégicas para la nación se excluyen del uso y disfrute de los **pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, además de que el ejercicio de su **derecho al desarrollo basado en sus formas de organización debe respetar la integridad del medio ambiente y los recursos naturales**.

Más aún, el Código Penal Federal considera en su articulado actual un marco de protección suficiente su artículo 423, el cual establece la excepción de pena si el corte, arranque, derribo o tala de algún o algunos árboles y el transporte de leña o madera muerta —contemplado en el artículo 419— es realizado por comunidades rurales, indígenas y afromexicanas para uso doméstico dentro de la misma comunidad. Por lo que **la adición realizada en el artículo 418 no sólo sería innecesaria, sino que también pudiera ser una posible fuente de confusión jurídica**.

Con todo, **la minuta** devuelta por el Senado de la República conserva el espíritu que guio su aprobación en la Cámara de Diputados, esto es: **incidir de forma positiva en la disminución de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental para proteger y conservar el medio ambiente y sus ecosistemas**. Una finalidad que se alinea con el compromiso internacional de gestionar sostenibleme los bosques, luchar contra la desertificación y frenar la pérdida de biodiversidad y la degradación de la tierra.

6. Código Nacional de Procedimientos penales y delincuencia organizada (jueces sin rostro)

El 25 de junio de 2025 la Presidencia de la República la Presidencia de la República remitió a la Cámara de Senadores la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**.

Actualmente se encuentra turnada para su estudio y dictaminación en las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos del Senado de la República y se prevé que forme parte de la agenda legislativa 2026 de la Cámara de Diputados.

Con ella, se pretende **fortalecer los cambios en la impartición de justicia** luego de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial publicada en septiembre de 2024. Así, se pretende el establecimiento de prácticas que erradiquen el rezago, la corrupción y la poca supervisión que actualmente caracteriza al sistema de justicia. Por ende, se propone **dotar a las personas juzgadoras de un marco jurídico con perspectiva de derechos humanos, que asegure la protección suficiente** y mantenga la coherencia y sistematicidad con la reforma constitucional

En este sentido, la iniciativa refiere la entrada en funciones del **Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial como nuevas instituciones encargadas de regular la actividad administrativa de las personas juzgadoras**.

Otro cambio importante se centra en el derecho a la administración de una justicia pronta, expedita y completa, pues **las reformas contemplan la delimitación de plazos en las actuaciones procedimentales** en aquellos artículos donde no había una referencia expresa a la temporalidad, **además de que se acortarían los intervalos de tiempos** en el resto de las fases.

También **se introduce la regla de obtención de elementos probatorios**, esto es, que cualquier hecho sea probado siempre y cuando el medio por el que se haga sea de carácter lícito y su obtención haya sido en un marco de respeto a los derechos fundamentales de las personas involucradas.

Otro aspecto relevante es la **integración de mecanismos y criterios objetivos para aplicar las medidas de seguridad y resguardo de las personas juzgadoras**. Con ello, el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación podrá solicitar disposiciones de protección cuando se aborden delitos referidos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Igualmente **se extiende el catálogo de conductas por las que personas juzgadoras de control podrán, conforme a su competencia, determinar la prisión preventiva oficiosa**, pues se adicionarían los delitos de extorsión; delitos cometidos para la introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución ilegal de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados; así como delitos de contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales.

Otro elemento importante de esta serie de reformas es la adaptación a los canales digitales, pues **se contempla que las notificaciones por edictos se realicen no**

sólo en los medios tradicionales, sino también a través de la página web de la Fiscalía o del Poder Judicial que corresponda, en aquellos casos donde se desconozca la identidad o el domicilio de la persona interesada.

Se establece de manera expresa que la **flagrancia** se actualiza cuando la persona es sorprendida cometiendo el delito, así como cuando es perseguida de forma material e ininterrumpida después de **ser señalada directamente por la víctima**, el ofendido o algún testigo, o cuando se le encuentren en su poder objetos, instrumentos o indicios que permitan presumir fundadamente su participación en el hecho. Asimismo, se precisa que dicha persecución puede realizarse con apoyo de **herramientas tecnológicas**, reconociendo su utilización como medio válido dentro de la persecución inmediata del delito.

De igual manera, se adiciona la obligación para la persona juzgadora de control de resolver, autorizando o negando, los actos de investigación que le sean solicitados en **casos de urgencia**, estableciendo para ello un **plazo máximo de seis horas** contadas a partir de la recepción de la solicitud, previsión que busca dotar de mayor claridad y celeridad al control judicial en situaciones que requieren una respuesta inmediata.

Se prevé, también, que el Ministerio Público pueda ejecutar **actos de investigación** sin autorización judicial previa en supuestos excepcionales, cuando así lo exijan las circunstancias del caso, manteniéndose en todo momento un control judicial posterior. Para ello, se impone la obligación de **informar a la autoridad jurisdiccional** competente **dentro de las 48 horas siguientes** a la ejecución de dichos actos.

Con ello, se propone que, cuando la persona imputada **se niegue a entregar muestras**, incluso existiendo una orden judicial, y con ello se obstaculice el desarrollo de la investigación, **dicha conducta pueda ser valorada en su contra**, siempre que exista una imposibilidad material de obtener la muestra sin su cooperación. Esta medida se limita a supuestos en los que la negativa impide de manera efectiva la obtención del elemento probatorio.

Además, se amplían los supuestos que permiten la **obtención inmediata de información** relacionada con la localización geográfica o con datos conservados por concesionarios o proveedores de servicios, cuando exista información de que la persona investigada se está evadiendo de la acción de la justicia o cuando los hechos estén vinculados con delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa. En estos casos, la persona titular de la fiscalía o la persona servidora pública facultada podrá ordenar directamente la entrega de dicha información.

Se establece que, en los **juicios y procedimientos** en los que intervengan personas **indígenas o afromexicanas**, se garantice su derecho a contar con asistencia y asesoría de personas int**érpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas**. Dicha especialización deberá comprender conocimientos en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, así como diversidad cultural y lingüística, a fin de asegurar un adecuado acceso a la justicia para esta población.

Finalmente, se realizan modificaciones a diversas expresiones del lenguaje jurídico contenidas en el ordenamiento, con el objeto de eliminar formulaciones que refuercen estereotipos sociales y de género. Estas adecuaciones buscan implementar un **lenguaje incluyente** y acorde con los **principios constitucionales**

de igualdad y no discriminación, sin alterar el contenido sustantivo de las disposiciones.

Por su parte, las modificaciones propuestas a la **Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada** tienen por objetivo establecer las medidas necesarias de protección, para preservar la seguridad de las personas juzgadoras. Para ello **se adiciona el Capítulo VIII "De la protección de las personas"** el cual **contiene la remisión al Código Nacional de Procedimientos Penales sobre las medidas para garantizar la seguridad y resguardar su identidad**, mismas que el Órgano de Administración Judicial podrá solicitar a efecto de dar certeza a las partes procesales.

Otro cambio que permitirá la reforma es el relativo a **permitir que las personas Agentes del Ministerio Público** de la FGR **adscritas a otras Unidades** Administrativas diferentes a la Unidad Especializada que investiga la delincuencia organizada —conforme a sus facultades y atribuciones— **podrán investigar y perseguir los delitos** en dicha materia con el consentimiento de dicha Unidad. Esto será posible al **modificar el artículo octavo** de la ley

Se establece que, **en los procedimientos penales**, tanto del sistema penal inquisitivo mixto como del sistema penal acusatorio adversarial, **se tendrá por acreditada la existencia de una organización delictiva** determinada **cuando exista una sentencia judicial irrevocable** emitida por cualquier tribunal nacional o extranjero que tenga por acreditada su existencia dictada por la vía ordinaria o por terminación anticipada. Para ello, se propone **la modificación al artículo 41**.

7. Reforma laboral

El **3 de diciembre de 2025, se presentaron en el Senado de la República las iniciativas para garantizar la reducción de la jornada laboral a 40 horas.** Estas iniciativas consisten en un paquete de reformas que incluye una reforma constitucional y, por otro lado, una modificación a la Ley General del Trabajo para realizar las adecuaciones normativas en la legislación secundaria. La discusión y aprobación de ambas propuestas garantizarán que se acelere la implementación gradual de la medida, es decir, no será necesario abrir un plazo para adaptar las leyes ordinarias, sino que de inmediato se armonizará el cambio planteado en la Constitución Política.

Tanto la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el proyecto de decreto por que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, **buscan materializar de manera gradual y efectiva la reducción de la jornada laboral de 48 a 40 horas semanales.**

Desde el grupo parlamentario de Morena, vamos a **acompañar el proceso legislativo para establecer la semana de 40 horas, que se presenta tras un constante e intenso dialogo con los sectores económico, las cámaras empresariales y otros grupos sociales interesados.** Es necesario avanzar de manera consensuada en la propuesta y garantizar una implementación efectiva. Desde la Cámara de Diputados, se mantendrá esa misma apertura para conversar y hacer realidad este cambio en beneficio de trabajadoras y trabajadores.

Cabe señalar, esta es una propuesta que la Presidenta de México, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, enarboló desde el proceso electoral de 2024, **en el compromiso 60 denominado "República con trabajo y salario justo" se enmarcó la propuesta de instaurar de manera paulatina la semana laboral de 40 horas.** Una medida orientada a mejorar las condiciones de vida de la clase trabajadora, a lograr un equilibrio entre trabajo y vida familiar y conseguir un balance entre las necesidades laborales y el bienestar de las personas y las familias.

9.1 Principales cambios de la reforma constitucional

La **propuesta del Ejecutivo Federal propone tres cambios fundamentales en el artículo 123 de la Constitución**. Este artículo es fundamental para las trabajadoras y trabajadores debido a que consagra el derecho al trabajo digno y socialmente útil para todos. En su sección "A" regula específicamente las relaciones laborales de obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y, en general, cualquier contrato de trabajo, excluyendo a los servidores públicos. En este sentido, las principales reformas que introduce la iniciativa son las siguientes:

- **Jornada laboral de 40 horas**

Actualmente la fracción IV determina que, por cada seis días de trabajo se tendrá derecho a un día de descanso. La iniciativa presidencial propone adicionar un párrafo que indique que **la jornada laboral será de 40 horas semanales** y, por otra parte, mantiene el derecho a un día de descanso para las personas trabajadores, pero incorpora explícitamente que **el día de descanso deberá ser con el goce del salario íntegro**.

De esta forma, **se eleva a nivel constitucional la duración máxima de la jornada laboral de 48 a 40 horas**, con lo que las personas trabajadoras tendrán una protección

jurídica reforzada y, en los hechos, una mayor cantidad de horas de tiempo libre para su descanso, su desarrollo personal y la convivencia con su familia.

Asimismo, al señalar con claridad que el día de descanso debe acompañarse del goce del salario íntegro, **se erradica por completo cualquier posibilidad de que los patrones o personas empleadoras otorguen días de descanso sin el pago del salario**.

- **Jornada laboral extra**

El marco legal actual establece un límite para las horas extraordinarias de tres horas por día, sin que puedan extenderse más de tres días seguidos. La propuesta del ejecutivo, aunque conserva esta figura, **introduce una regulación diferente fijando un tope semanal de 12 horas, las cuales podrán organizarse en jornadas de hasta cuatro horas diarias durante un máximo de cuatro días a la semana**. Adicionalmente, se estipula que, en caso de superar este límite, el empleador deberá remunerar dicho excedente con 200% más sobre el valor de una hora ordinaria.

- **Protección laboral a personas menores de edad**

El artículo 123 constitucional vigente posibilita que las personas trabajadoras de 16 a 17 años puedan trabajar horas de jornada extraordinarias. **Con la reforma planteada** por la Presidenta de México esto cambiará, pues se propone que, **en ningún caso y en ninguna circunstancia, las personas menores de 18 años laboren tiempo extraordinario**.

Esta modificación significa **privilegiar el interés superior de la niñez** y un fortalecimiento del goce de sus derechos. Es decir, si bien se conserva la posibilidad de que puedan

trabajar, se elimina cualquier potencial abuso y se refuerza su derecho a descansar y a la salud.

9.2 Las adecuaciones en la legislación secundaria en materia de reforma laboral

El proyecto reforma los artículos 3o. Ter, fracciones VI y VII; 58; 59; 61; 66; 68; 69; 71, segundo párrafo y 132, fracciones XXXII y XXXIII; se adiciona la fracción VIII al artículo 3o. Ter, la fracción XXXIV al artículo 132 y deroga el segundo párrafo del artículo 67. Esto, con la finalidad de **reglamentar la reducción de la jornada laboral, así como de regular el trabajo extraordinario, estableciendo límites y compensaciones claras.**

Se **proponen nuevas modalidades para la distribución de la jornada laboral**, incluyendo esquemas flexibles y mecanismos de conciliación familiar, e incorpora herramientas de supervisión y control, como el registro electrónico de horarios, que permitan garantizar el cumplimiento efectivo de la norma.

La reforma establece una implementación gradual de la reducción de la jornada laboral, con el fin de permitir la adaptación progresiva de los centros de trabajo y evitar afectaciones económicas o administrativas, y determina que en ningún caso dicha reducción implicará disminución de sueldos, salarios o prestaciones para las personas trabajadoras.

Cabe señalar que, **la gradualidad de la iniciativa se sustenta en modelos exitosos de implementación en diferentes lugares del mundo, además, de que es congruente con el compromiso realizado en campaña** sobre garantizar una

implementación paulatina. Esta cuestión, se ha reforzado en las mesas de diálogo con grupos empresariales y representantes laborales.

Las principales modificaciones se muestran a continuación:

a) Definición de patrón o persona empleadora

Se introdujo la definición legal de “patrón o persona empleadora” en el artículo 3o. Ter, fracción VIII, sin correlativo con el texto vigente. Si bien la ley hace uso del término en múltiples ocasiones, éste no se halla delimitado de manera explícita. Así, la propuesta lo define como “…la persona física o moral que contrata una o más personas trabajadoras, para que desarrollen labores de manera subordinada, a cambio de una remuneración”.

La incorporación de una definición expresa de *patrón o persona empleadora* aporta un elemento para la armonización y claridad conceptual de la ley. Esta delimitación contribuye a reducir controversias sobre quién detenta la calidad de empleador, sobre todo en esquemas complejos, y fortalece la coherencia interna del régimen protector del trabajo.

Asimismo, **su incorporación permite robustecer los mecanismos de inspección y cumplimiento**, pues dota a la autoridad de un marco conceptual claro para determinar la existencia de una relación laboral y exigir el cumplimiento de derechos.

b) Precisión conceptual en cuanto a la jornada de trabajo

Se cambia la definición de “jornada de trabajo” dentro del artículo 58 vía reforma a su primer párrafo y adición de un segundo, éste sin correlativo con el texto vigente.

La ley vigente la define como “…el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo”, en tanto que el texto propuesto, le conceptualiza como “…el periodo de tiempo durante el cual la persona trabajadora desarrolla actividades subordinadas en favor de la persona empleadora. Esta podrá ser distribuida de común acuerdo por las personas empleadoras y trabajadoras”.

Esta nueva formulación aporta un marco conceptual más preciso al vincularla directamente con la ejecución de actividades subordinadas, lo que **fortalece la certeza respecto del tiempo efectivamente considerado como parte de la relación laboral**.

La inclusión de **la posibilidad de distribuir la jornada por acuerdo entre las partes abre un espacio regulado para modalidades flexibles de organización laboral**, incluso relevante frente a dinámicas contemporáneas de trabajo. Estas medidas buscan equilibrar las necesidades de la persona empleadora y de la persona trabajadora, promoviendo esquemas que mejoren la conciliación laboral y personal sin alterar los límites protectores establecidos por la propia ley.

c) Modificación de la duración de la jornada semanal de trabajo

El **núcleo principal de la reforma se identifica en el artículo 59 de la ley**, el cual pasa de un artículo de dos párrafos a uno de párrafo único, donde se define de manera expresa **la nueva duración de la jornada semanal de trabajo de 40 horas**.

El texto vigente que se elimina, casi en su totalidad, prevé que “el trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales. Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el repeso del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente”. Luego de la reforma, se prevería simple, pero sustantivamente que “la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de **cuarenta horas** semanales.”

La nueva redacción atiende demandas orientadas a fortalecer la protección del tiempo de descanso y a actualizar el marco jurídico conforme a estándares comparables a nivel internacional. La definición de **un tope semanal inequívoco genera mayor certidumbre para las relaciones laborales** y permite orientar la fiscalización hacia un criterio objetivo, facilitando tanto la inspección como la resolución de controversias derivadas de jornadas excesivas.

d) Precisión en la regulación de la jornada diaria

Dentro del artículo 61 de la ley vigente se elimina la palabra “máxima” y en su lugar se añade la expresión “de hasta”, además de que se incorpora el término preciso “jornada diaria”.

De esta manera, el dispositivo pasa de prever que “la duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta”, a definir que “la duración de la jornada diaria será de hasta ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta”.

La incorporación del término y el ajuste lingüístico a la expresión “de hasta” alinean la regulación con una técnica normativa más precisa. Al establecer un límite máximo

flexible, **la norma delimita con claridad el tope permitido sin imponer la idea de una duración fija u obligatoria**.

Esta modificación también fortalece la coherencia del sistema jurídico laboral al armonizar el concepto de jornada semanal con sus componentes diarios. Al acotar expresamente los límites de cada tipo de jornada bajo una fórmula más exacta, se amplía la certeza respecto de las condiciones mínimas aplicables y **se reducen posibles interpretaciones que afecten el cálculo de horas, descansos y derechos relacionados**.

e) Se detallan los casos en que se prolonga la jornada de trabajo

El artículo 66 de la Ley se reestructura para pasar de un dispositivo de párrafo único a uno integrado por dos párrafos. De manera correlativa, se deroga el artículo 67, cuyas previsiones —con las adecuaciones correspondientes— se incorporan al nuevo segundo párrafo del 66.

De acuerdo con el texto vigente de ambos artículos, “podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana”. Asimismo, se prevé que “las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada”.

La propuesta prevé, en cambio, que “la jornada de trabajo podrá prolongarse por circunstancias extraordinarias. En estos casos, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán

distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo".

Esta reconfiguración concentra en un solo precepto las reglas aplicables al trabajo extraordinario, lo que aporta orden y coherencia técnica al régimen de jornadas. Al establecer un tope semanal uniforme de doce horas y permitir su distribución en días y tiempos definidos, **la reforma sustituye un esquema fragmentado por un marco más claro y cuantificable**, **que facilita tanto el control administrativo como la verificación por parte de la persona trabajadora**. Esta precisión permite acotar márgenes interpretativos y dota a la autoridad laboral de un parámetro objetivo para la vigilancia del cumplimiento.

La nueva estructura también fortalece la protección del tiempo de descanso al sustituir límites diarios rígidos por una combinación de máximos semanales y reglas de distribución, lo que puede generar mayor previsibilidad en sectores con cargas extraordinarias intermitentes. Al mantener la obligación de remunerar el tiempo adicional **el modelo reafirma el carácter excepcional del trabajo extraordinario y preserva la finalidad compensatoria que caracteriza este tipo de jornada**. Así, estos ajustes atienden preocupaciones sobre claridad normativa y equilibrio entre flexibilidad operativa y tutela laboral.

f) Se dota de coherencia a la prolongación del tiempo extraordinario

Los cambios al artículo 68, además de incorporar el uso de lenguaje incluyente en su primer párrafo, modifica el segundo e incorpora un tercero, en los términos siguientes.

El texto vigente prevé que “los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley.”

En su lugar, **la propuesta dispone que “las personas trabajadoras no están obligadas a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido en este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el artículo 66 de esta Ley, no podrá ser mayor de cuatro horas a la semana y obliga a la persona empleadora a pagar un doscientos** por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria. La suma de las jornadas ordinaria y extraordinaria, en ningún caso podrá ser mayor a doce horas diarias.” Esta modificación materializa lo establecido en la reforma constitucional.

De esta manera **se redefinen los límites del tiempo extraordinario** con parámetros más estrictos y una estructura normativa más clara. Al vincular su duración máxima con lo previsto en el artículo 66, la disposición establece un tope semanal acotado y elimina la dispersión de reglas que antes se distribuían entre distintos preceptos.

La incorporación del límite absoluto a la suma de la jornada ordinaria y extraordinaria explicita un estándar que facilita la verificación y la fiscalización de las condiciones laborales. Esta precisión fortalece la seguridad jurídica y asegura la proporcionalidad en el pago del recargo del 200%. De esta forma, **la modificación mejora la protección laboral y contribuye a una regulación más ordenada del tiempo extra de trabajo**.

g) Precisión de la obligación patronal de otorgar días de descanso

El artículo 69 sufre cambios menores en su estructura, pero que eliminan la forma impersonal del texto vigente, al tiempo que establece de manera imperativa que el día de descanso debe otorgarse, reforzando así el carácter obligatorio de la prestación.

El texto vigente dispone que “por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro”, mientras que la propuesta lo define con esta fórmula: “por cada seis días de trabajo se deberá otorgar por lo menos un día de descanso con goce de salario íntegro”.

La nueva formulación alinea el descanso semanal con los principios protectores del derecho laboral. Reafirma un derecho irrenunciable vinculado a la salud y a la recuperación física y mental del personal. Al situar la obligación en el sujeto empleador de manera clara, se otorga mayor coherencia al sistema de jornadas y descansos, lo que contribuye a mejorar la vigilancia laboral y la prevención de abusos, principalmente en sectores donde el cumplimiento de esta prestación suele presentar riesgos.

h) Precisión técnica en la regulación de labores en domingo

El artículo 71 de la ley también sufre cambios menores en su estructura, sin embargo, actualiza el lenguaje del precepto para adoptar una formulación más incluyente y neutral, sustituyendo la referencia tradicional a “los trabajadores” por “las personas”, sin alterar el contenido sustantivo del derecho a la prima dominical.

De acuerdo con este precepto, quienes trabajen en domingo “tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo”, la propuesta modifica la referencia a “los trabajadores que presten servicio el día domingo…” [sic] por “las personas que laboren en domingo…”

La modificación moderniza la redacción del precepto sin alterar el contenido material de la prima dominical, al tiempo que armoniza su terminología con la reforma definicional que introduce expresiones como “persona trabajadora” y “persona empleadora”.

i) Nuevo registro electrónico de las jornadas laborales

Se adiciona una nueva fracción XXXIV al artículo 132 de la ley, relativo a las responsabilidades de las personas empleadoras.

De esta manera, **la propuesta dispone como nueva obligación “registrar de manera electrónica la jornada laboral de cada persona trabajadora, incluyendo el horario de inicio y finalización; así como proporcionarlo a la autoridad cuando se le requiera.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen el ámbito de aplicación y excepción a la obligación establecida en el párrafo que antecede.”

La incorporación de **un registro electrónico obligatorio de las jornadas laborales constituye un avance relevante en materia de control administrativo y protección de derechos**. Al establecer la obligación de documentar con precisión los horarios de inicio y término de cada jornada, la norma fortalece los mecanismos de verificación sobre la duración real del tiempo de trabajo y permite a la autoridad

contar con información objetiva para resolver controversias o inspeccionar el cumplimiento de los límites legales. Esta medida responde a una demanda reiterada de mayor trazabilidad en las condiciones laborales, especialmente en sectores donde las extensiones no autorizadas de la jornada han sido una práctica persistente.

Al mismo tiempo, la facultad conferida a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para regular el alcance y las excepciones del sistema electrónico dota de flexibilidad operativa a la implementación de la medida. Esto permite ajustar su aplicación a diversas ramas productivas y tamaños de empresas, evitando cargas desproporcionadas y garantizando un equilibrio entre la eficacia del control y la viabilidad administrativa. Así, **la nueva obligación contribuye a mejorar la observancia de la normativa sobre jornada**, abonar a la seguridad jurídica y promover condiciones laborales más transparentes.

j) Gradualidad en la reducción de la jornada de trabajo y protección de derechos

Dentro del régimen transitorio, **se define un esquema de gradualidad en la reducción de la jornada de trabajo** y en la modificación de la jornada extraordinaria, así como un esquema de protección a las personas trabajadoras ante los cambios de esta reforma.

Dentro del articulado, se dispone **que "la duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 59 de este Decreto se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año que corresponda…" reduciendo dos horas por año**, **yendo de 48 en 2026 hasta llegar a las 40 en 2030**. Además, prevé que "la duración de la jornada extraordinaria a que se refiere el artículo 66 de esta Ley

[también] se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente…" pasado de 9 a 12 horas en el mismo periodo.

Finalmente, se establece de manera importante que "**en ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras."**

El establecimiento de una reducción gradual de la jornada semanal constituye un mecanismo normativo que permite adaptar progresivamente el funcionamiento de los centros de trabajo a los nuevos límites legales. Al definir una disminución paulatina de horas —con un calendario cierto y verificable—, **se brinda certidumbre tanto a empleadores como a personas trabajadoras sobre el ritmo de implementación**, lo que facilita la reorganización interna, la redistribución de cargas laborales y la planeación operativa. Al mismo tiempo, se mitiga el riesgo de afectaciones abruptas en sectores cuya actividad depende de esquemas horarios rígidos o intensivos.

De manera paralela, la gradualidad en la ampliación del tiempo extraordinario y la garantía expresa de que la reducción de la jornada no podrá traducirse en disminuciones salariales atienden preocupaciones sobre la protección del ingreso y la preservación de derechos adquiridos. **Este diseño evita que el ajuste horario se utilice como pretexto para modificar condiciones de trabajo en perjuicio de la persona trabajadora,** y al mismo tiempo integra un mecanismo de flexibilidad que permite armonizar la productividad con el nuevo marco legal. En conjunto, **el régimen transitorio equilibra eficiencia institucional y tutela laboral**, asegurando una transición ordenada hacia la jornada de 40 horas.

En la conferencia matutina del 3 de diciembre de 2025 se anunció que, al concluir la implementación de la reforma en 2030, **el beneficio alcanzará a 13.4 millones de personas trabajadoras**, principalmente de sectores como la industria manufacturera, el comercio minorista, servicios de hospedaje y transportes. Para dimensionar el impacto, esta cifra rebasa la población total de entidades como la Ciudad de México o Jalisco y representa una proporción considerable de la población económicamente activa.

Tabla de implementación gradual de la reducción de la jornada laboral establecida en el transitorio segundo de la reforma a la Ley Federal del Trabajo

REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL	
AÑO	**HORAS**
2026	48
2027	46
2028	44
2029	42
2030	40

8. Decreto por el que se declara el 10 de abril de cada año como "Día Nacional del Huapango"

El 9 de diciembre de 2025, el Pleno del Senado de la República aprobó por unanimidad el Proyecto de decreto por el que se declara el 10 de abril de cada año, como **Día Nacional del Huapango**, por lo que de inmediato fue enviado a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales. Durante la sesión del 10 de diciembre en San Lázaro, la minuta fue turnada a la Comisión de Gobernación y Población para su dictamen correspondiente.

Este Proyecto de decreto —elaborado por las Comisiones Unidas de Cultura y de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias del Senado y que tuvo su origen en la iniciativa de la Senadora Beatriz Silvia Robles Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Morena— tiene por **objetivo establecer el "Día Nacional del Huapango"**, en aras de **fortalecer su enseñanza, difusión y reconocimiento como patrimonio vivo de nuestra nación**.

Durante su discusión en el Senado, se resaltó que **el Huapango**, con sus variantes regionales y raíces mestizas, **es uno de los géneros más representativos de la huasteca mexicana**, y que constituye un **símbolo de identidad, memoria colectiva y expresión cultural mexicana**. Y que el reconocerlo, a través de un Día Nacional, significa asegurar que siga transmitiéndose a las futuras generaciones, que permanezca como un pilar de nuestra identidad y que a su vez nos sirva para recordar que la cultura mexicana es un tesoro que debemos cuidar.

También se resaltó que el Huapango no es sólo música, baile, sones e indumentaria tradicional, sino que **parte esencial de la identidad colectiva**, presente en festividades, rituales y celebraciones comunitarias. Así, el declarar este Día

Nacional, permitirá **reconocer a los pueblos que lo originaron y lo han mantenido vivo**, es decir, a las comunidades que conforman la Huasteca: Veracruz, Hidalgo, San Luis Potosí, Puebla, Querétaro y Tamaulipas.

9. Decreto por el que se declara el 21 de febrero de cada año como "Día Nacional del Guía de Turismo"

El 9 de diciembre de 2025 la Cámara de Senadores envío a la Cámara de Diputados la minuta con **proyecto de decreto por el que se declara el 21 de febrero de cada año, como "Día Nacional del Guía de Turismo"**, misma que tiene por objeto establecer una **nueva efeméride** que permita **tomar conciencia sobre la importancia de los Guías de Turismo, su profesionalización y formación continua y el mejoramiento de sus condiciones laborales**.

La iniciativa fue presentada el 25 de febrero de 2025 por las senadoras y senadores **Eugenio Segura Vázquez, Alma Anahí González Hernández, Beatriz Mojica Morga y Ricardo Sheffiel Padilla** del Grupo Parlamentario de Morena; **Luis Armando Melgar Bravo**, del Grupo Parlamentario del PVEM; **Cristina Ruiz Sandoval**, del Grupo Parlamentario del PRI y **Geovanna Bañuelos de la Torre**, integrante del Grupo Parlamentario del PT.

Al respecto, debe considerarse que **la industria turística es un sector de importante contribución al crecimiento económico**. En nuestro país se calcula que la población ocupada en esta rama económica, al último trimestre de 2024, ascendió a 4.9 millones de personas trabajadoras, lo que equivale al 9.2% del empleo a nivel nacional.

En este mismo sentido, ONU Turismo señala que **los hacedores del turismo** —agencias de viajes, organizadores de excursiones y guías turísticos— **son necesarios para el fortalecimiento del desarrollo social**, estrategias de empleo y diversificación económica y la reducción de la pobreza.

En efecto, los **guías de turismo** deben apreciarse como una parte fundamental en el ámbito de los viajes por placer, pues son **el vínculo directo entre visitantes y las riquezas históricas, culturales, artísticas y naturales de los destinos visitados**, por lo que desarrollan experiencias de calidad, seguras y educativas que promuevan la conservación del patrimonio y el ecosistema y la identidad nacional.

Por ello, es necesario que la **profesionalización de los guías turísticos**—en normatividad, tendencias y atención a los turistas— se considere como una actividad esencial, pues dicha preparación no sólo hará que su labor sea mejor, sino que **incide para que México fortalezca su calidad y competitividad en los servicios de esta industria a nivel internacional**.

De esta forma, **la declaratoria del 21 de febrero como "Día Nacional del Guía de Turismo" será un instrumento para consolidar un turismo sostenible, responsable y de calidad**. Además de coincidir con la conmemoración del Día del Guía de Turismo establecida por la Federación Mundial de Guías Profesionales de Turismo, es decir, habría una alineación internacional adecuada.

10. Conclusión

La Agenda Legislativa 2026 articula reformas que abarcan justicia, economía, derechos humanos, medio ambiente y cultura. Todas ellas comparten una orientación común: modernizar el marco jurídico, fortalecer al Estado como garante de derechos y acompañar al Ejecutivo en la construcción de un proyecto de transformación nacional. La orientación de las reformas proyectadas se puede dividir en los siguientes ejes temáticos.

1. Justicia administrativa

La reforma a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo se integra de manera estratégica a la agenda legislativa orientada a modernizar y fortalecer la justicia administrativa federal. Su objetivo principal es actualizar el marco procesal para hacerlo más eficiente, accesible y acorde con los principios constitucionales de legalidad, certeza jurídica, igualdad procesal y tutela judicial efectiva, respondiendo a las necesidades de un sistema contencioso cada vez más complejo y demandante.

En términos generales, la reforma introduce ajustes sustantivos y procedimentales que buscan agilizar la tramitación de los juicios, reducir prácticas dilatorias, fortalecer el uso de medios electrónicos y precisar reglas claras sobre legitimación, representación, notificaciones y plazos. Asimismo, incorpora un lenguaje incluyente y homologado, refuerza la responsabilidad de las autoridades administrativas y consolida mecanismos que favorecen una actuación jurisdiccional más pronta, ordenada y transparente.

En conjunto, estas modificaciones reflejan una visión de fortalecimiento institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y de consolidación del Estado de derecho en el ámbito administrativo. Por ello, la reforma actualiza la ley para hacerla

funcional a las dinámicas actuales de la administración pública y la litigación administrativa, reafirmando el compromiso con una justicia administrativa más eficiente, confiable y orientada a la protección efectiva de los derechos de las personas y como un verdadero contrapeso institucional.

2. Iniciativa de reforma al Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

La reforma al Código Nacional de Procedimientos Penales y a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada se inscribe como un eje prioritario de la agenda legislativa en materia de seguridad y justicia, al responder a la necesidad de adecuar el marco jurídico procesal a las dinámicas actuales de la criminalidad organizada y a los retos operativos del sistema penal acusatorio. Su propósito central es fortalecer la capacidad del Estado para investigar, procesar y sancionar eficazmente delitos de alto impacto, sin menoscabo de las garantías del debido proceso y los derechos humanos.

a) Transformación institucional del Poder Judicial

La iniciativa propone sustituir al Consejo de la Judicatura Federal por el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial. Más allá de los cambios meramente administrativos, se busca fortalecer la supervisión, erradicar privilegios excesivos y consolidar un sistema disciplinario más transparente.

b) Acceso a una justicia pronta y completa

La fijación de plazos comunes y específicos en las actuaciones procesales responde al mandato constitucional de garantizar una justicia expedita. Al reducir márgenes de discrecionalidad temporal, se combate el rezago y se asegura que los procesos avancen de manera continua. La reforma reafirma que el acceso a la justicia no

puede depender de tiempos indefinidos, sino de reglas claras que protejan a las personas.

c) Seguridad y protección de las y los juzgadores

La iniciativa incorpora mecanismos para preservar la seguridad y resguardar la identidad de jueces y magistrados, especialmente en casos vinculados con delincuencia organizada. Este apartado reconoce la vulnerabilidad de quienes aplican la ley frente a amenazas y agresiones, y coloca la protección institucional como condición indispensable para la independencia judicial.

d) Ampliación de medidas cautelares y facultades de investigación

Se amplía el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, incluyendo extorsión, contrabando, falsificación fiscal y delitos relacionados con drogas sintéticas como el fentanilo. Asimismo, se otorgan facultades excepcionales al Ministerio Público para realizar actos de investigación sin autorización previa, bajo control posterior. La orientación es fortalecer la capacidad del Estado para responder con rapidez y contundencia frente a delitos de alto impacto.

e) Inclusión y perspectiva de derechos humanos

La iniciativa garantiza que en juicios donde participen personas indígenas o afromexicanas se asegure asistencia de intérpretes, traductores y defensores especializados en pluralismo jurídico y diversidad cultural. Además, se incorpora lenguaje incluyente en el ordenamiento, eliminando expresiones que refuercen estereotipos de género. Estos cambios reflejan un compromiso con la igualdad, la diversidad y la protección de derechos humanos en el ámbito judicial.

f) Coordinación contra la delincuencia organizada

En la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada se adiciona un capítulo específico sobre la protección de las personas juzgadoras y se amplían las facultades del Ministerio Público para investigar con mayor flexibilidad. Además, se reconoce como prueba suficiente la existencia de una sentencia irrevocable, nacional o extranjera, para acreditar la existencia de una organización delictiva. La orientación es construir un marco homogéneo y coordinado que cierre espacios de impunidad y fortalezca la acción del Estado frente al crimen organizado.

Por lo anterior, queda claro que la Iniciativa al Código Nacional de Procedimientos Penales y a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, remitida por el Ejecutivo Federal, constituye un rediseño integral del sistema de justicia penal y de la estrategia contra la delincuencia organizada. Con una orientación doble. Por un lado, modernizar la impartición de justicia con perspectiva de derechos humanos y, por el otro, fortalecer la capacidad del Estado para enfrentar delitos de alto impacto con eficacia y seguridad institucional. Una mención especial merece la reforma electoral que también forma parte central del trabajo de la Legislatura en el año 2026.

3. Economía y productividad

La reforma a la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad responde al fenómeno del *nearshoring*, transformando una coyuntura global en política de Estado. La intención es que la relocalización de inversiones se traduzca en desarrollo equitativo, con infraestructura y servicios públicos de calidad, evitando que los beneficios se concentren en unas pocas regiones. Se trata de una apuesta por un crecimiento económico sustentable y compartido, alineado con la visión de prosperidad nacional.

En este campo se insertan asimismo las Reformas que en ámbito laboral habremos de incorporar a nivel constitucional, así como la reforma a la Ley federal de trabajo.

3.1 Reforma Laboral Constitucional

La Agenda Legislativa 2026 contempla como eje central la Reforma Laboral Constitucional y en la a Ley Federal del Trabajo, orientada a consolidar un nuevo marco de derechos para las y los trabajadores en México. Esta reforma busca actualizar los principios constitucionales en materia laboral, garantizando condiciones más justas, fortaleciendo la negociación colectiva y asegurando que la protección de los derechos laborales se mantenga como pilar del Estado social.

La propuesta se inscribe en la lógica de la transformación nacional: pasar de un modelo laboral marcado por la precariedad y la fragmentación sindical hacia un sistema que promueva la democracia sindical, la equidad en las relaciones de trabajo y la seguridad social universal. Con ello, se pretende cerrar brechas históricas, dar mayor certeza jurídica a las relaciones laborales y reafirmar que el trabajo digno es un derecho humano fundamental.

a) Derechos laborales como eje constitucional

La reforma busca actualizar el marco constitucional para garantizar que el trabajo digno sea reconocido como un derecho humano fundamental. Esto implica fortalecer la protección frente a la precariedad, asegurar condiciones de empleo más justas y consolidar la seguridad jurídica en las relaciones laborales.

b) Democracia sindical y negociación colectiva

Uno de los pilares de la reforma es la consolidación de la democracia sindical. Se pretende garantizar que las organizaciones de trabajadores funcionen con transparencia, representatividad y participación efectiva, evitando prácticas corporativas o de simulación. Al mismo tiempo, se fortalece la negociación colectiva

como instrumento para equilibrar las relaciones de poder entre empleadores y trabajadores. La reforma apunta a que los sindicatos sean auténticos defensores de derechos y no meros intermediarios.

c) Seguridad social universal y bienestar

La reforma constitucional también se orienta a ampliar la cobertura de la seguridad social, buscando que ningún trabajador quede excluido de servicios médicos, pensiones y prestaciones básicas. La visión es avanzar hacia un sistema universal que acompañe al trabajador en todas las etapas de su vida laboral y personal. Con ello, se vincula el desarrollo económico con el bienestar social, cerrando brechas históricas entre sectores formales e informales.

d) Equidad y justicia en el desarrollo económico

La reforma laboral constitucional se inscribe en la lógica de la transformación nacional: el crecimiento económico no puede sostenerse sobre la desigualdad laboral. Al fortalecer derechos, democratizar sindicatos y ampliar la seguridad social, se busca que el desarrollo sea equitativo y que la prosperidad se comparta de manera más justa. La orientación es construir un modelo económico que reconozca al trabajo como motor de la nación y al trabajador como sujeto de derechos plenos. Por lo anterior, la reforma Laboral Constitucional prevista constituye un paso decisivo hacia un nuevo pacto social en materia de trabajo. Sus ejes —derechos laborales, democracia sindical, seguridad social universal y equidad económica— reflejan el compromiso de transformar la vida cotidiana de millones de trabajadores y de consolidar un Estado que garantice justicia laboral como condición indispensable para el desarrollo nacional.

4. Derechos humanos y protección de las víctimas

Las reformas al Código Penal Federal en materia de abuso sexual amplían la definición del delito, incorporan la ausencia de consentimiento como elemento central y fortalecen las agravantes para sancionar con mayor severidad a quienes abusan de posiciones de poder o vulnerabilidad. Las **reformas a los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal en materia de abuso sexual brindan una mayor protección a las víctimas de este delito**, reconocen la igualdad, la dignidad humana y la erradicación de la violencia como cuestiones fundamentales para el orden social y, a su vez, **permiten al Estado cumplir con su responsabilidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia sexual**, especialmente si ésta es cometida contra las mujeres, las niñas, niños y adolescentes.

Con ello se pretende proteger la dignidad humana, garantizar la autodeterminación sexual y cerrar espacios de impunidad frente a una violencia que afecta especialmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes.

5. Justicia ambiental y sostenibilidad

Las modificaciones al Código Penal Federal en materia de delitos contra el ambiente refuerzan la sanción a quienes atentan contra los recursos naturales y la gestión ambiental orientada a fortalecer la protección penal del patrimonio natural del país. Aunque el Senado introdujo ajustes, la esencia de la reforma es clara: endurecer las penas, cerrar vacíos legales y reafirmar que la protección del entorno es un deber del Estado y de la sociedad.

Su propósito es actualizar y robustecer el marco sancionatorio frente a conductas que generan daños graves a los ecosistemas, a los recursos naturales y a la salud pública, reconociendo la creciente complejidad y gravedad de los ilícitos

ambientales, muchos de ellos vinculados a dinámicas de criminalidad organizada y lucro ilegal.

En términos sustantivos, la reforma incrementa penas, precisa tipos penales y amplía supuestos de responsabilidad, con especial énfasis en actividades como la tala ilegal, el tráfico de especies, la contaminación de suelos y aguas, el manejo indebido de residuos peligrosos y la afectación de áreas naturales protegidas. Asimismo, fortalece la responsabilidad penal de personas servidoras públicas, profesionistas y personas jurídicas, incorporando medidas que buscan desalentar la simulación, el incumplimiento normativo y el uso indebido de estructuras organizacionales para cometer delitos ambientales.

En este sentido, en lo relativo a la **reforma al Código Penal Federal en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental**, que consiste en la devolución de una minuta por diversas modificaciones en el Senado de la República, se anticipa una decisión que **confirme el principio de proporcionalidad de las penas y la eliminación de fuentes de confusión jurídica**, como originalmente se había planteado.

Con ello, **se garantizará que México cumpla de forma efectiva con sus compromisos internacionales** al influir en la reducción de este tipo de conductas y, por consiguiente, **en la protección y conservación del medio ambiente y sus ecosistemas**. En conjunto, estas modificaciones reflejan una visión de política criminal ambiental más estricta y coherente, alineada con los compromisos nacionales e internacionales en materia de desarrollo sostenible y protección del medio ambiente. La reforma reafirma el compromiso del Poder Legislativo con un enfoque preventivo y sancionador más eficaz, orientado a combatir la impunidad ambiental, fortalecer la acción del Estado y garantizar la preservación de los

recursos naturales para las generaciones presentes y futuras. De esta manera se apunta a una justicia ambiental más severa y proporcional, que acompañe la transición hacia un modelo de desarrollo sustentable.

6. Cultura e identidad nacional

Las iniciativas para instituir el Día Nacional del Guía de Turismo y el Día Nacional del Huapango reflejan el compromiso de reconocer y preservar la riqueza cultural y social del país. A su vez, el **decreto por el que se declara el 21 de febrero de cada año como "Día Nacional del Guía de Turismo" es un reconocimiento necesario a la labor que realizan dichos profesionales**, pues son el vínculo directo entre los turistas y el destino visitado, es decir, aseguran que las experiencias de viaje resulten placenteras, seguras y de calidad, lo que inevitablemente repercute en el crecimiento económico del país y su competitividad frente al resto de los países. Estas medidas promueven el valor de las tradiciones como parte de la transformación social.

Como se desprende del presente documento, a través del trabajo legislativo que se llevará a cabo durante el próximo periodo de sesiones, el Grupo Parlamentario de Morena refrendará su compromiso con la dignidad humana, la mejora en el sistema judicial, la productividad, y seguirá construyendo un marco jurídico que garantice a las y los mexicanos por igual, una vida libre de violencias, en un medio ambiente adecuado, fortaleciendo al Estado para que reconozca el patrimonio cultural en todas sus expresiones, así como a las personas que lo promueven y que con su labor contribuyen al crecimiento económico del país.